II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 19 de julio de 1993

relativa a la aplicación provisional de los Protocolos adicionales a los Acuerdos interinos sobre comercio y medidas de acompañamiento entre la Comunidad Económica Europea y la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, por una parte, y determinados terceros países por otra, y a los Acuerdos europeos entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros y estos mismos países

(93/421/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 113,

Vistas las conclusiones del Consejo Europeo celebrado en Copenhague los días 21 y 22 de junio de 1993,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que la Comisión ha negociado, en nombre de las Comunidades, Protocolos adicionales a los Acuerdos interinos sobre comercio y medidas de acompañamiento y a los Acuerdos europeos con Hungría y Polonia, y un Protoclo adicional al Acuerdo interino sobre comercio y medidas de acompañamiento con la República Checa y la República Eslovaca;

Considerando que estos Protocolos deberán aplicarse, en lo que se refiere a los productos afectados por el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, de forma provisional, a partir del 1 de julio de 1993, a la espera de la finalización de los procedimientos necesarios para su conclusión,

DECIDE:

Artículo único

Los siguientes Protocolos adicionales se aplicarán con carácter provisional a partir del 1 de julio de 1993 a la espera de su ratificación formal:

— Protocolo adicional al Acuerdo interino sobre comercio y medidas de acompañamiento [1] entre la CEE y la CECA por una parte, y la República de Hungría, por otra, y al Acuerdo europeo entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Hungría, por otra, a excepción del artículo 7 del mencionado Protocolo adicional,

— Protocolo adicional al Acuerdo interino sobre comercio y medidas de acompañamiento [2] entre la CEE y la CECA, por una parte, y la República de Polonia, por otra y al Acuerdo europeo entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Polonia, por otra, a excepción del artículo 6 del mencionado Protocolo adicional,

— Protocolos adicionales al Acuerdo interino sobre comercio y medidas de acompañamiento [3] entre la CECA, por un aparte, y la República Federativa Checa y Eslovaca, por otra, a excepción del artículo 6 de los mencionados Protoclos adicionales.

Se adjuntan a esta Decisión los textos de los Protocolos adicionales rubricados.

Hecho en Bruselas, el 19 de julio de 1993.

Por el Consejo

El Presidente

W. CLAES

(1) DO nº L 116 de 30. 4. 1992, p. 2.
(2) DO nº L 114 de 30. 4. 1992, p. 2.
(3) DO nº L 115 de 30. 4. 1992, p. 2.